



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 018 - 2021-GRC-GRTC.

Callao,

21 SEP. 2021

VISTOS

La Hoja de Ruta N° SGR-00729, de fecha 13 de enero de 2021; el Gerente General Fernando Vidal Canales Bellido de la empresa EL NAVEGANTE TURS S.A.C, solicitó Incremento de Nave al Gobernador Regional del Callao; el Informe N°059-2021-GRC/GRTC-SAJ, de fecha 20 de julio de 2021, emitido por el Responsable de Transporte Turístico Acuático de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, el Informe N°136-2021-GRC-GRTC/LMMA, de fecha 02 de setiembre de 2021, emitido por la Asesora Legal de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones; Y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Hoja de Ruta N° SGR-00729, de fecha 13 de enero de 2021, el Gerente General Fernando Vidal Canales Bellido de la empresa EL NAVEGANTE TURS S.A.C, solicitó al Gobernador del Gobierno Regional de Callao, el Incremento de Nave de la embarcación "CARLA DYLAN" con matrícula CO-50334-EM de propiedad del señor Paul Jefferson Saldaña Cangalaya adjuntando para ello la documentación correspondiente: a). Carta solicitando incremento de nave; b). Formulario Único de Trámite (FUT) S140-003, solicitando incremento de nave; c). Copia del Certificado de Matrícula de Naves y Artefactos Navales de la embarcación "CARLA DYLAN", emitido por la Capitanía del Puerto del Callao; d). Copia del Certificado Nacional de Seguridad de Naves de la embarcación "CARLA DYLAN", emitido por la Capitanía del Puerto del Callao; e). Copia de Convenio de pago de primas de Pacífico Seguros por Concepto de Póliza de Seguro contra Accidentes Personales, con vigencia del 20 de enero de 2021 a enero de 2022; f). Copia del Voucher de pago de la Empresa El Navegante S.A.C. realizado a Pacífico Seguros de la primera cuota correspondiente al mes de febrero de 2021; g). Copia de Contrato de Fletamento de la embarcación "CARLA DYLAN"; h). Copia DNI señor Paul Jefferson Saldaña Cangalaya; i) Recibo de Caja N° I2021000029 del Gobierno Regional del Callao;

Que, mediante Informe N°059-2021-GRC-GRTC/SAJ, de fecha 20 de julio de 2021, el Responsable de Transporte Acuático Turístico informó a su despacho que, la empresa **EL NAVEGANTE TURS S.A.C** cumplió con los requisitos necesarios debiendo emitirse la resolución correspondiente;

Que, de lo actuado en el presente procedimiento, se advierte, que mediante el ARTICULO PRIMERO de la Resolución Gerencial Regional N°010-2016, de fecha 18 de marzo de 2016, la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones otorgó PERMISO DE OPERACIÓN a la empresa TURISMO NAVEGANTE TURS S.A.C para que, preste el servicio de transporte turístico acuático irregular comprendido en la Bahía de La Punta, por cinco (05) años, con las embarcaciones "DOÑA DELIA I" con matrícula CO-33611-EM y "DANIELA GABRIEL" con matrícula CO-39405-EM;

Que, mediante, Resolución Gerencial Regional N°007-2017-GRC-GRTC, de fecha 15 de febrero de 2017, la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones en el ARTICULO PRIMERO resuelve RECTIFICAR, de oficio, la Resolución Gerencial Regional N°010-2016-GRC-GRTC, de fecha 18 de marzo 2016, por la que se OTORGÓ el Permiso de Operación por cinco (05) años de la empresa TURISMO NAVEGANTE TURS S.A.C., únicamente en el extremo del nombre de la empresa autorizada, debiendo entenderse que lo correcto es: EL NAVEGANTE TURS S.A.C., quedando subsistente en todo lo demás que contiene;



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

21 SEP. 2021



Que, asimismo en el ARTICULO SEGUNDO de la Resolución antes mencionada, la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones aprobó el INCREMENTO DE NAVE por fletamento de la embarcación de nombre "DOÑA MERY I" con matrícula CO-51874-EM;

Que, mediante, Resolución Gerencial Regional N°008-2019-GRC-GRTC, de fecha 04 de abril de 2019, la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones aprobó el INCREMENTO DE NAVE por fletamento de la embarcación de nombre "LLEGO MI CLIVER" con matrícula CO-51943-EM;

Que, el artículo 21° de la Ordenanza Regional N°000023 del 15 de agosto de 2011, que *"Regula el Servicio de Transporte Turístico Acuático en la Provincia Constitucional del Callao"*, prevé el (los) administrados que soliciten el incremento de naves previamente deben tener la documentación requerida en los literales a), b), c), d) y e) adicional a ello debe adjuntar los literales f), g) y h), concordante con lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA del Gobierno Regional del Callao, en el presente caso mediante el Informe N°059-2021-GRC-GRTC/SAJ, del Responsable de Transporte Turístico Acuático concluye que, la empresa **EL NAVEGANTE TURS S.A.C** ha cumplido con todos los requisitos establecidos en la Ordenanza Regional N°000023 del 15 de agosto de 2011;

Que, el numeral 7.2 del artículo 7° DE LOS SEGUROS OBLIGATORIOS de la Ordenanza Regional N°000023, prevé **"De responsabilidad civil frente a terceros que cubran daños personales, materiales y contaminación, en el caso de naves de dos (02) a más unidades de arqueo bruto (UAB)"**. En el presente procedimiento se advierte que, la embarcación "CARLA DYLAN" con matrícula CO-50334-EM, según el Certificado Nacional de Seguridad para Naves **NO** tiene más de dos (02) Unidades de Arqueo Bruto, por lo tanto, no requiere el referido seguro;

Que, según el artículo 24° de la Ordenanza Regional N° 000023, de fecha 15 de agosto de 2011, que *"Regula el Servicio de Transporte Turístico Acuático en la Provincia Constitucional del Callao"* estipula: "el administrado deberá enviar obligatoriamente a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, copia simple del Contrato de Fletamento, dentro de los cinco (05) días siguientes a la suscripción, adjuntando copia de las pólizas de seguro señaladas en el artículo 7° de la norma en comento; copia de los Certificados técnicos de la nave y el pago por derecho de trámite";

Que, al respecto, mediante Informe N°059-2021-GRC/GRTC/SAJ, de fecha 20 de julio de 2021, el Responsable de Transporte Turístico Acuático, refiere que la Empresa EL NAVEGANTE TURS S.A.C. cumplió con presentar los requisitos exigidos en la norma, es decir, el Contrato de Fletamento dentro del referido plazo antes indicado, contrato que aparece a folios 12 y 13 de autos;

Que, es preciso señalar, la documentación presentada por el administrado se encuentra en copia simple, presumiendo la administración con carácter provisorio que los administrados proceden con la verdad en sus actuaciones, ello de conformidad con lo prescrito por el numeral 42.1 del artículo 42° PRESUNCIÓN DE VERACIDAD de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General que establece: **"Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten lo administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, así como del contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario"**;

Que, en consecuencia, al haber cumplido el administrado con los requisitos exigidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA del Gobierno Regional del Callao concordante con lo señalado en la Ordenanza Regional N°000023 del 15 de agosto de 2011, que regula *"El servicio*



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

300

21 SEP. 2021



de Transporte Turístico Acuático en el Ámbito de la Provincia Constitucional del Callao", conforme así lo señala el Responsable de Transporte Turístico Acuático mediante el Informe N°059-2021-GRC-GRTC/SAJ, resulta procedente lo solicitado;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000001-2018-RegiónCallao-CR, de fecha 26 de febrero de 2018; y la Ordenanza Regional N°000023, de fecha 15 de agosto de 2011, que "Regula el Servicio de Transporte Turístico Acuático en la Provincia Constitucional del Callao";

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR el Incremento de Nave por Fletamento de la embarcación de nombre "CARLA DYLAN" con matrícula CO-50334-EM a la empresa EL NAVEGANTE TURS S.A.C representado por el Gerente General señor Fernando Vidal Canales Bellido, para que preste el servicio de transporte turístico acuático irregular en la ruta concedida mediante Resolución Gerencial Regional N°010-2016-GRC-GRTC, de fecha 18 de marzo de 2016, debiendo tener en cuenta que el permiso de operación de la embarcación "CARLA DYLAN" es por el mismo plazo otorgado en el acto administrativo antes mencionado; sin perjuicio de cumplir con las disposiciones que sobre la materia corresponda a otros sectores de la administración pública. Por los fundamentos expuestos en la presente Resolución;

ARTICULO SEGUNDO: El servicio de transporte irregular será realizado por las embarcaciones mencionadas en la presente Resolución que se detalla a continuación:

Table with 6 columns: Nombre de la Nave, Certificado de Matrícula de Naves y Artefactos Navales, Datos de Propietario (s), Certificado Nacional de Seguridad para Naves hasta 6.48 Arqueo Bruto, Capacidad Máxima de Personas, Póliza de Seguros/Nro. de Personas con cobertura de seguros. Rows include DOÑA DELIA 1, DANIELA GABRIEL, DOÑA MERY, LLEGÓ MI CLIVER, and CARLA DYLAN.

ARTICULO TERCERO: La licencia de Servicio de Transporte Turístico Irregular que se otorga obliga a los titulares de las embarcaciones a someterse a las disposiciones legales vigentes, que sobre la materia, así como las disposiciones y directivas que se dicten por parte de la Dirección General de Transporte Acuático del MTC y de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional del Callao;

ARTICULO CUARTO: En aplicación, a lo dispuesto por el segundo párrafo del numeral 7.2 del artículo 7º De los Seguros Obligatorios de la Ordenanza Regional N°000023 del 15 de agosto de 2011, el administrado debe estar al día, en el pago de las primas de los seguros correspondientes; caso contrario estaría incurriendo en la Infracción TAC-13 - MUY GRAVE contemplada en dicha norma;



COPIA FIEL DEL ORIGINAL JOHN CARLOS GONZALES ROSAS FEDATARIO ALTERNO GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO 300

21 SEP. 2021



ARTICULO QUINTO: ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución al Gerente General de la empresa EL NAVEGANTE TURS S.A.C **SEÑOR FERNANDO VIDAL CANALES BELLIDO**, al domicilio ubicado en el Jr. Medina N° 232 Interior 18 La Punta - Callao; así como a la Capitanía del Puerto del Callao;

ARTICULO SEXTO: ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, publique la presente Resolución en el portal Institucional del Gobierno Regional del Callao;

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

300 Fecha: 21 SEP. 2021

